

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la presente demanda ejecutiva.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 5 de mayo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	108/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00022-00
DEMANDANTE	CEVECO S.A.S.
DEMANDADOS	MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS
	MARIA ROSA TABINA ORTIS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por CEVECO S.A.S, en contra de MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS y MARIA ROSA TABINA ORTIS.

En la demanda se indicó que MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS y MARIA ROSA TABINA ORTIS, suscribieron y aceptaron el documento título valor pagaré en blanco **sin número** con carta de instrucciones del 24 de julio de 2021, para garantizar el pago de una MOTO HONDA por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11.908.000).

Que los accionados realizaron abonos reduciendo el valor adeudado hasta la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$5'821.000), sin que hubieren realizado mas pagos u abonos pese a múltiples llamados.

Que, conforme a lo anterior, la sociedad accionante diligencio el título valor pagare del 24 de julio de 2021, por la suma adeudada y con fecha de vencimiento el día **24 de mayo de 2022**.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, **pagaré sin número del 24 de julio de 2021**, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía conforme al numeral 1° del artículo 18 CGP, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 CGP con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CEVECO S.A.S, y en contra de MARIO HERNAN BENAVIDES CEBALLOS y MARIA ROSA TABINA ORTIS, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, mismas que deberán ser pagaderas **de manera solidaria** y las cuales encuentran respaldo en el **Pagaré sin número del 24 de julio de 2021**.

- A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$5'821.000)**.
- B. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 25 de mayo de 2022**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios que suministre el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: **CONCEDER** al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: **CORRER TRASLADO** a los demandados, por el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>068</u> del 8 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 11 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11e642f2d45ce210829c886dc95b1798b5ac3d193a8b5bef5f3ce9759f8eaed**

Documento generado en 05/05/2023 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>